



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025). A despacho de la Juez, pendiente de señalar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)
RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2019-00411-00
DEMANDANTE	ALEXANDER ZULETA BUSTAMANTE Y OTROS ibolivar85@hotmail.com
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -en adelante INVIAS njudiciales@invias.gov.co mmafla@invias.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA notificaciones@gha.com.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	87

Vencido el término otorgado a la parte demandada y llamada en garantía para contestar la demanda y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial que se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo Teams, el **MARTES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2025 A LAS 02:00 P.M.**

Por otro lado, se reconocerá personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para que actúe en representación del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, en los términos y para los fines otorgados en el poder allegado.

Se advierte a la abogada María Fernanda Mafla Erazo, quien actúa en representación de la entidad demandada INVIAS que, si bien aportó poder conferido por Luis Fernando García en calidad de director de la territorial Valle de INVIAS, lo cierto es que no allegó los documentos que acrediten a este como tal, por lo cual se requiere para que en el término de cinco (5) días allegue la documentación necesaria, a fin de reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

Se insta a los apoderados seguir las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*, para la adecuada realización de las audiencias que se lleven a cabo por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **MARTES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2025 A LAS 02:00 P.M.**

SEGUNDO: Advertir a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4° del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para que actúe en representación del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, en los términos y para los fines otorgados en el poder allegado.

CUARTO: Requerir a la abogada María Fernanda Mafla Erazo, quien actúa en representación de la entidad demandada INVIAS para que en el término de cinco (5) días allegue la documentación necesaria, a fin de reconocerle personería para actuar en el presente asunto, por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: Se insta a los apoderados seguir las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*, para la adecuada realización de las audiencias que se lleven a cabo por este despacho.

SEXTO: En atención con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

SÉPTIMO: Citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la ventanilla virtual del aplicativo judicial SAMAI, trámite que puede ser realizado a través del siguiente enlace:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

JUEZ

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago –Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.